

Memorando Nro. MAAE-SCA-2021-1084-M

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

PARA: Sr. Ing. Wilmer Alirio Villarreal Espinoza
Director Zonal

Sr. Mgs. Fernando Javier Moya Falcones
Director Zonal

Srta. Ing. Maria Jose Toapanta del Valle
Directora Zonal

Sr. Mgs. Juan Carlos Ramirez Asanza
Director Zonal

Sra. Ing. Isabel Cristina Tamariz
Directora Zonal

Sr. Mgs. Juan Eduardo Ordoñez Jara
Director Zonal

Sr. Mgs. Julian Enrique Garcia Burneo
Director Zonal

Sr. Ing. Eduardo Xavier Moreno Velasco
Director Zonal

Sr. Abg. Juan Pablo Fajardo Carpio
Director Zonal

Sra. Ing. Triny Paola Cañar Nantipa
Directora Zonal

Sr. Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De mi consideración:

Con un atento saludo, esta Cartera de Estado, pone en su conocimiento que mediante oficio No. PR-SNJRD-2021-0594-OQ de 13 de octubre de 2021, notificado electrónicamente a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el 14 de octubre de 2021, la Sentencia No. 22-18-IN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, "*Mediante la cual se acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas*

Memorando Nro. MAAE-SCA-2021-1084-M

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la regulación del derecho a la consulta previa y a la consulta ambiental”.

El análisis realizado por la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la Consulta Previa y la Participación Ciudadana, se encuentra descrito en el capítulo iv), de la sentencia No. 22-18-IN/21.

Con este antecedente y, considerando que,

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Art. 440.- *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”*

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 95.- *“Efectos de la sentencia en el tiempo.- Las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general.*

Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad”. (Énfasis agregado)

El Art. 475 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 12 de junio del 2019, establece lo siguiente: **“Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:**

- a) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- b) Convocatoria;
- c) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- d) Elaboración de Informe de sistematización; y,

Memorando Nro. MAAE-SCA-2021-1084-M

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

e) Revisión e inclusión de criterios de la población”.

La disposición Décimo Sexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 12 de junio del 2019, establece: “*Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite*”.

Esta Cartera de Estado, comunica lo siguiente:

- Todos los proyectos de regularización ambiental, que cuenten con pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental para dar inicio de proceso de participación ciudadana, con fecha anterior al **11 de octubre del 2021**, deberán continuar con el mismo hasta su culminación, conforme los mecanismos establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
- Todos los proyectos de regularización ambiental, que se encuentren en revisión (previo a la emisión del pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, para inicio de proceso de participación ciudadana) y que se desarrollan bajo normativa anterior a la vigencia del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, les corresponde continuar con dicho proceso hasta la culminación del mismo, conforme los mecanismos establecidos en la Normativa Ambiental aplicable. (Por ejemplo: Acuerdo Ministerial 109, Acuerdo Ministerial 013).
- Todos los proyectos de regularización ambiental que hayan iniciado a partir del **12 de octubre de 2021**, deberán ajustarse a la normativa que a futuro se emita para dar estricto cumplimiento a la sentencia No. 22-18-IN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual determina la inconstitucionalidad del Art. 463 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Finalmente, debo manifestar que esta disposición está siendo puesta en conocimiento de la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental, a fin de que se proceda con la suspensión, en el sistema SUIA, del proceso de participación ciudadana de proyectos de regularización ambiental que hayan iniciado a partir del 12 de octubre de octubre del 2021.

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Memorando Nro. MAAE-SCA-2021-1084-M

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Anexos:

- dictamen_sobre_pps.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Bianca Isabel Dager Jervis
Viceministra del Ambiente

Sra. Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz
Directora de Regularización Ambiental

Sr. Ing. Raul Clemente Rodríguez Paramo
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Srta. Lcda. Andrea Paola Macas Machuca
Asistente Administrativo 3

Sr. Mgs. Jose Enrique Baldeon Cajo
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

rr/am